



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U2-0221/10/15, 20DF1-00957/1602.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de Julio de 2016.

C. LEONCIO TOBÍAS YESCAS O LEONCIO TOBÍAS YESCAS YESCAS

ACREDITADO PARA OIR Y/O RECIBIR NOTIFICACIONES:
CC. JUAN JOSÉ CASTELLANOS CASTELLANOS,
NARCISO LÓPEZ LÁZARO.
PRESENTE

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U2-0221/10/15, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el C. Leoncio Tobías Yescas o Leoncio Tobías Yescas Yescas, en su carácter de titular de la UMA denominada "Las Minas", ubicada en San Juan Yae, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 27 de octubre de 2015, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Leoncio Tobías Yescas o Leoncio Tobías Yescas Yescas, en su carácter de titular de la UMA denominada "Las Minas", ubicada en San Juan Yae, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Leoncio Tobías Yescas o Leoncio Tobías Yescas Yescas, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-758/15 de fecha 15 de octubre de 2015 se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DF1-00957/1602 de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49,



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U2-0221/10/15, 20DF1-00957/1602.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 2

50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA,
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U2-0221/10/15, 20DF1-00957/1602.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

ASUNTO: *SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.*

Página 3

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que mediante constancia de identidad de fecha 31 de enero de 2016, emitida por el C. Victorico Hernández Pérez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Yaeé, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, hace constar que el C. Leoncio Tobías Yescas Yescas es la misma persona que Leoncio Tobías Yescas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. Leoncio Tobías Yescas o Leoncio Tobías Yescas Yescas, acreditó los derechos de propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, con el Instrumento Notarial Número 121,824, Volumen 1,965 de fecha 28 de abril de 2015 e inscrito de forma preventiva bajo el número 12 del Libro Tres de la Sección Primera (Títulos Traslativos de Dominio) del Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca de fecha 12 de mayo de 2015.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro SEMARNAT-UMA-VL-191-OAX/16, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "Las Minas", promovido por el C. Leoncio Tobías Yescas o Leoncio Tobías Yescas Yescas, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "Las Minas" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U2-0221/10/15, 20DF1-00957/1602.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 4

Vértice	X	Y
1	789667.41	1926324.38
2	789568.88	1926604.14
3	789204.29	1926318.39
4	789342.68	1926036.79

1.2.- Superficie: 13,069 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA al norte mide 249 m y colinda con predio del C. Cleofás Canseco, con lomería de por medio, al sur mide 272 m y colinda con terrenos comunales con señas bien conocidas, al poniente mide 460 m y colinda con predio del C. Manuel Velasco Hernández y al oriente mide 405 m y colinda con un camino de por medio.

2.- El presente registro tiene una VIGENCIA INDEFINIDA.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de conservación y aprovechamiento sustentable; bajo manejo en vida libre de la especie: *Pinus chiapensis*. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento extractivo de madera.

4.- Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con la especie *Pinus chiapensis* en las áreas intervenidas, en el caso de no establecerse una regeneración natural de la especie en mención, lo anterior, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U2-0221/10/15, 20DF1-00957/1602.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 5

aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- Las especies *Liquidambar styraciflua* L. y *Clethra mexicana* mencionadas en el plan de manejo presentado no se encuentran enlistadas en alguna categoría de riesgo. Derivado de lo anterior, la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables que no se encuentran enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, quedan fuera del ámbito de aplicación en términos del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre, siendo por tanto, reguladas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.
DELEGADO FEDERAL EN OAXACA

C.c.p. Dra. Yolanda Aurora Alaniz Pasini, Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y mln.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA

25 JUL 2016

RECIBIDO EN OAXACA

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de registro o renovación de registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA). No. SEMARNAT-SGPA-RNVS-316/2016.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales: Domicilio. Página 1.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.